

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	5	Un mes..	4
Trimestre..	8 35	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Mayo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 1301

REAL ORDEN CIRCULAR

La renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales encomendada por la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, ha merecido siempre la atención del Gobierno de S. M. por el inexcusable deber que tiene de velar por la administración de justicia, enaltecerla y procurar que en todos sus órdenes y grados respondan á sus altos fines las personas encargadas de administrarla.

Extinguida casi en su totalidad la excedencia en los funcionarios de la carrera judicial y fiscal; estando el reducido número de Magistrados y Jueces excedentes desempeñando funciones como agregados en los Tribunales de justicia; reducido también el personal de Aspirantes por haber ingresado en la carrera un número considerable con motivo del restablecimiento de los Juzgados suprimidos, y hallándose muchos de los no colocados prestando sus servicios en Notarías y Registros, han desaparecido las causas justificadas que dieron lugar á las Reales órdenes de 23 de Abril de 1893 y 15 de Noviembre de 1894, que encomendaron la justicia municipal á los funcionarios excedentes de la carrera que previamente lo solicitaron.

Reconocida está generalmente la necesidad de una reforma en la justicia municipal que, asentada sobre bases distintas de las que hoy tiene, sirva de fundamento á otra organización distinta también de los Tribunales.

El Ministro que suscribe no renuncia á consagrar á tan importante y trascendental asunto el detenido estudio que su importancia requiere; pero entretanto, y siendo necesario aceptar y mantener el actual organismo,

entiende que es deber elemental del Gobierno procurar que en la próxima renovación de tales cargos se observen los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, y que al hacerse los nombramientos recaiga la elección en personas que, á las indispensables condiciones de capacidad que exigen los artículos 109 y 121 de la misma ley, unan la mayor ilustración posible, probidad y conducta acrisoladas.

Para conseguir tal propósito, el Gobierno considera de necesidad excitar el celo, no sólo de los llamados por la ley á hacer los nombramientos, sino de aquéllos á quienes incumbe formular las propuestas para que, atentos solamente al mejor servicio de la administración de justicia, comprendan en ellas personas adictas á las instituciones, y que ofrezcan, bajo todos conceptos, garantía de imparcialidad y acierto en el desempeño de su cargo.

Teniendo en cuenta la justa preferencia que la ley concede á los Abogados, será muy conveniente que en los pueblos importantes tengan la misma cualidad los Fiscales municipales, sin olvidar, no obstante, lo mismo para estos funcionarios que para los Jueces, que no constituyendo esa preferencia un derecho absoluto, deberán ser atendidas las condiciones de las personas y circunstancias de cada localidad para hacer un uso prudente y discreto de la facultad que atribuyen á los Presidentes y Fiscales los artículos 122 y 777, expresando, siempre que no consideren conveniente guardar la preferencia, los motivos que para ello hayan tenido al elevar las propuestas ó al acordar el nombramiento.

Los Jueces de primera instancia, con el conocimiento propio que tengan de las personas, ó completándolo por los medios de que disponen para el mejor acierto en la elección, deberán asimismo preferir por análogas razones á las que la ley ha tenido presentes, para otorgar tal preferencia á aquéllos que, por poseer algún título académico, por su ilustración notoria ó por otros motivos, ofrezcan mayores garantías de capacidad, aspirando siempre á que resulten nombrados los mejores y más dignos, los de mayor honradez, rectitud de carácter, independencia y prestigio.

Con estas indicaciones, y aprovechando, conforme á lo dispuesto en el

artículo 148 de la ley, los informes de las Autoridades y de las personas que por su representación y prestigio merecen confianza, podrá V. S. dirigir á los Jueces de primera instancia y Fiscales provinciales las prevenciones que estime oportunas, llenar cumplidamente los deberes que la ley le impone y corresponder á las fundadas esperanzas que el Gobierno de S. M. abraza de ver secundados sus propósitos.

Con el fin de limitar cuanto sea posible el número de reclamaciones é incidentes que retardan los nombramientos definitivos, en daño evidente del mejor servicio, deberá V. S. advertir á sus subordinados que, antes de remitir las ternas, se aseguren de que los propuestos no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad que señalan los artículos 110, 111 y 114 de la ley, ni han de alegar ninguna de las excusas que enumera el artículo 32, caso de que les comprenda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1897.—Tejada.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

co de 1897 98, y el repartimiento formado por el Alcalde de esta villa á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875, y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el reparto referido, comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido, para atender á las obligaciones de la cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consiguen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Córdoba 3 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Reparto que se cita

PUEBLOS	Ptas.	Cts.
Rambla	1856	
Santaella	2076	
Fernán-Núñez	970	
Montalbán	595	
Montemayor	822	
S. Sebastián de los Ballesteros	151	
La Vitoria	230	
Total	6700	

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION

de los donativos entregados en la Secretaría de este Gobierno para el socorro de los jornaleros faltos de trabajo, y las cuales ingresan con esta misma fecha en la Sucursal del Banco de España en cuenta corriente:

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.	500	
5 de Mayo de 1897.—El Circulo Conservador	500	
Total.	1000	

Córdoba 5 de Mayo de 1897.—El Vocal Secretario de la Junta, L. Rodríguez.

Circular núm. 1468

PRESUPUESTO CARCELARIO

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de la cárcel del partido de la Rambla para el próximo año económico.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Circular núm. 1473

REVISION CENSO ELECTORAL ANUNCIO

La Junta provincial del Censo electoral que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.º del corriente mes, acordó señalar el día diez próximo venidero para la sesión pública extraordinaria que dicha Junta ha de celebrar como objeto de resolver los expedientes de revisión censo-electoral en las partes respectivas á los Municipios de Belalcázar, Conquista, Guijo y Guadalcazar, cuyas correspondientes Juntas municipales del Censo electoral no habían cumplido para precitado día 1.º las disposiciones del art. 13 de la ley, y habían, por tanto, hecho imposibles las del 14 de la misma ley.

Lo que por medio de este *BOLETIN OFICIAL* se publica para conocimiento general y á fin de que los interesados que reúnan alguna de las condiciones que señala el art. 145 mencionado, pue-

dan concurrir desde las ocho á las tres de la tarde señalado dia diez (ó del once, si por cualquier evento no se celebrase el diez la sesión pública precitada), al salón alto de sesiones de esta excelentísima Diputación provincial, para producir ante esta Junta las reclamaciones de cualquier especie que se relacionen con el derecho electoral á que se contraen los expedientes de referencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escaleras.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 1807

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Montilla, seguidas por los delitos de cohecho y robo, contra Julián Deza Quintero y otros, José Galvez Ruiz y otro, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, respectivamente, los días cuatro y cinco de Mayo próximo, á las once y media de sus mañanas, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Antonio Berral Galvez
Rafael Arroyo Portero
Rafael Arce Luque
Juan Carrillo Jiménez
Lorenzo Jurado
Eugenio Cano Sudo
Joaquín Morales Rivas
Lorenzo Heredia Vera
José Moral García
Francisco Muñoz Baro
Ricardo Galvez Ariza
Antonio Carretero Belis
Antonio Raigón Gómez
Cristóbal Castro Luque
Francisco García Fernández
José Luque Mendez
Emilio Castro García
José Moral Porras
Antonio Mendoza Luque
Manuel Riva Estrada

Capacidades

D. Rafael Vega Tomás
Francisco Salas Muñoz
Manuel Banal Galvez
Antonio Jiménez Repiso
Manuel Luque Lara
Rafael Portero López
Antonio Galvez Jiménez
Antonio Trenas Diaz
José Pineda López
Francisco Aguilar Cano
José García del Valle
Rafael Gómez Segovia
Rafael Subiela Sanz
Antonio Pineda López
José Delgado Bruzón
Manuel Pino Soler

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Rafael Cantarero Junguito
José Moreno Gutiérrez
José Blanco Martínez
José Toledano Rodríguez

Capacidades

D. Mariano Jiménez Suarez
Filomeno Moreno García
Córdoba 20 de Abril de 1897.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Lucena, seguida por el delito de falsedad contra Bernardo Gil de las Heras, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, el día seis de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Francisco Carmona Baile
José M. Bris Mayorga

D. Pedro Alba Muñoz
Federico Angel Cano Torres
Antonio Gomez Cuenca
Juan Gimenez Ramirez
José Lopez Burgos
José Cabello García
Francisco Gomez Gomez
Rafael Leiva Morales
José Velasco Delgado
José Torres Escamilla
Antonio Mereno Cañete
Pedro Fuertes Jáuregui
Rafael Burgos Serrano
Manuel Bergillos Gonzalez
Francisco Herrera Ariza
José Gomez Ramirez
José M. Camargo Ruiz
Pedro Lozano Cabeza.

Capacidades

D. Antonio Delgado Garrido
Angel Delgado Garrido
Rafael Lara Jiménez
Pedro Ayala Prieto
José Matas Delgado
Antonio Lara Sánchez
José M. Rojas Gómez
Manuel Casas García
Juan Otero González
Juan Palma García
Rafael Sánchez Delgado
Carlos Sánchez Curiel
Joaquín Dia Ramirez
Rafael Cuenca Villa
José Arjona Linares
Ramiro Romero del Rio

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Amador Pérez de Luque
Manuel López Lain
José Sánchez Ocaña
Francisco Sánchez Gama

Capacidades

D. José M. Rivas Gómez
Juan Canales Criado
Córdoba 20 de Abril de 1897.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Montilla, seguida por el delito de homicidio contra Vicente Arenas Laguna y otro, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado en esta capital, el día siete de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. José Berjillos Romero
Pedro Jiménez Jiménez
Miguel Olmedo Calvo
Francisco Cuello Lara
Felipe Gan Cubero
Manuel Morillo León
Manuel Gómez Cruz
José Chacón Alvarez
Tomás Linares Cobos
Francisco López Priego
José Ortega Merino
José Boldán Alcántara
Manuel Moreno Ortiz
Salvador López Cordón
José Vargas Saavedra
Juan Muñoz Romero
Juan Lama Leña
Antonio Cubero Borralla
Antonio Peña Acevedo
José Almendral Ruiz

Capacidades

D. José Sánchez Doblas
José Jiménez Ortega
José Caracuel Galisteo
Juan García Serrano
Antonio Poyato Arrebola
José Pérez Moreno
Juan Noguera Velalta
Antonio Serrano Moreno
Francisco Poblaciones Veles
José Rueda Castillo
Rufino Romero Espejo
Antonio Luna Jiménez
Miguel Marmol Cruz
Juan Cantero Veles

D. Agustín Valero Trenller
Emilio Cañete Ruiz
Supernumerarios
Cabezas de familia
D. Rafael González Ripoll
Antonio de la Torre Piédrola

D. Rafael Blanco López
Miguel Hidalgo Corona
Capacidades
D. Joaquín Fuentes Terroba
Luis Gutiérrez de los Rios
Córdoba 20 de Abril de 1897.

Estadística

Sanidad

Núm. 1341

Fallecimientos ocurridos el día 19 de Abril

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Varón	Soltero	3 años	Meningitis.
San Lorenzo	Hembra	Idem	6	Anginas.
San Pedro	Varón	Idem	1	Catarro intestinal.
Catedral	Hembra	Casada	80	Disenteria.
Idem	Idem	Idem	42	Tuberculosis.
Idem	Idem	Idem	22	Epilepsia.
Idem	Varón	Idem	61	Disenteria.

DIA 20 DE ABRIL

San Pedro	Hembra	Soltera	6 años	Viruela.
Santiago	Varón	Idem	5 meses	Catarro intestinal.
Catedral	Varón	Casado	44 años	Asistolía.
San Nicolás	Hembra	Soltera	2	Bronconeumonía.

DIA 21 DE ABRIL

Catedral	Hembra	Soltera	4 años	Meningitis.
Idem	Idem	Viuda	70	Lesión orgánica.
Idem	Varón	Casado	40	Aneurisma.
San Francisco	Idem	Soltero	7	Asfisia por sumersión.

DIA 22 DE ABRIL

San Pedro	Varón	Soltero	11 meses	Viruelas.
Santa Marina	Idem	Casado	67 años	Pleurisia.
Idem	Hembra	Soltera	2	Bronquitis.
San Pedro	Idem	Idem	2	Idem.
Idem	Idem	Casada	30	Asistolía.
San Miguel	Idem	Soltera	40 meses	Meningitis.

DIA 23 DE ABRIL

San Nicolás	Varón	Soltero	7 meses	Bronquitis.
Catedral	Hembra	Idem	26 años	Septicemia.
Idem	Idem	Viuda	64	Gangrena.
Idem	Idem	Idem	57	Lesión orgánica.

DIA 24 DE ABRIL

San Pedro	Varón	Soltero	23 meses	Meningitis.
Idem	Idem	Idem	28 años	Tuberculosis.
Idem	Idem	Idem	3	Viruela.
San Miguel	Hembra	Idem	13	Tuberculosis.
San Nicolás	Idem	Idem	8 meses	Sarampión.
Catedral	Idem	Idem	24 dias	Atrepsia.
Idem	Varón	Casado	40 años	Lesión orgánica.

DIA 25 DE ABRIL

Catedral	Hembra	Soltera	9 años	Tuberculosis.
San Lorenzo	Idem	Idem	5 meses	Albuminuria.
San Andrés	Varón	Idem	2	Gastro enteritis.

Córdoba 25 de Abril de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Córdoba

NUMERO 1392

Relación de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones que, con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su debida publicidad.

Número de orden	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	PAGO DONDE RADICA	CABIDA		LINDEROS	SERVIDUMBRE y persona á favor de quien existen
				Hectáreas	Centiáreas		
610	D. Angel Ruiz Pizarro.....	Santa Eufemia.	Cerca de Balanzona.....	4		N. tierras de Manuel Bejarano; E. Ignacio Bejarano y al Rio; S. Francisco González, y P. Alfonso Ruiz.	
"	El mismo.....	Idem.....	Noria de idem.....	1		N. Tiburcio Ruiz; E. Alfonso Ruiz Jurado; S. Bartolomé Romero Caballero, y á O. con la misma.	
"	El mismo.....	"	Villares de idem.....	2		N. Juan Jurado Caballero; E. Norberto Fernández; S. tierra de la misma dehesa, y á O.; Alfonso Hidalgo Perea.	
"	El mismo.....	"	Carboneras de idem.....	2		N. y S. con tierras de la misma dehesa; E. Adolfo Romero Sánchez, y á O. Florencio Fernández.	
611	D. Eladio Murillo González....	Idem.....	Sitio del Campillo.....	10		Saliente José Fernández Valverde; P. carretera de Córdoba á Almadén; S. arroyo de la Fuente la Granda, y á N. Loma de los Aceros.	No la tiene.
612	Juan Ruiz Pizarro.....	Idem.....	Barranco del Alcornocalejo.....	2		N. Luis Bejarano Jurado; E. Catalina Jurado; S. Juan Romero, y á O. con otro del exponente.	
"	El mismo.....	"	Colindante con el anterior.....	8		N. Luis Bejarano; E. con el exponente; S. con Manuel Guillermo Romero y falda del cerro, y á O. collado del Cerro del Espinillo.	
613	D. José Fernández Valverde....	Idem.....	Frente al Cerro del Espinillo.....	10		Saliente y N. con Loma de los Aceros, cruzando un carril que sale de la cerca de D. Manuel Guillermo Romero Caballero; S. arroyo de referido Espinillo, y á P. Eladio Murillo González.	Linda Saliente y Norte con terreno conocido por loma de los Aceros, cruzando un carril que sale de la cerca de D. Manuel G. Romero Caballero.
614	Manuel Guillermo Romero....	Idem.....	Barranco del Espinillo.....	6	44	N. con el arroyo del Espinillo; S. y E. con terrenos baldíos, y á P. con otro pedazo de tierra del exponente.	
"	El mismo.....	"	Barranco de Matehuelo.....	3	22	N. con la falda del Cerro de Matehuelo; S. y O. con terrenos baldíos, y á E. camino que conduce á la sierra de Matehuelo.	
615	D. Catalina Jurado Romero....	Idem.....	Loma del Rubiar.....	2		N. con egido de Santa Eufemia; E. con Manuel Bejarano; S. con tierras de la exponente, y O. cerca llamada del Rubiar.	
"	La misma.....	"	Fuente de Matehuelo en dehesa de Balanzona	2		N., E. y S. con terrenos de la misma dehesa, y O. con terrenos de ia exponente.	
"	La misma.....	"	Idem.....	6		N. con Manuel Bejarano Jurado; E. con la muralla del cercado antes dicho; M. con la vereda de la Fuente al Barranco del Alcornocalejo, y á P. con terrenos de Luis Bejarano Jurado.	No la tiene.
616	D. Antonio Gómez González....	Hinojosa.....	Cerro de las Carretas.....		74	N. Julian Gómez; S. Manuel Saudez; E. camino de Mano de Hierro, y O. Juan Morales.	
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....		74	N. y S. Bartolomé Luna; E. Manuel Pizarro, y O. Francisco Caballero.	
617	D. Antonio Perea Muñoz.....	Idem.....	Cerro de Poco-Trigo.....	2	10	N. Casimiro Morán; S. Juan Trepado; E. vereda de la Fuente-Santa, y O. Dámaso Aranda.	
"	El mismo.....	"	Idem.....		80	N. y E. Manuel Revaliente; S. Agustín Expósito, y O. Antonio Barroso.	
"	El mismo.....	"	Viborillas.....	2	58	N. Antonio Copado; S. Guillermo Gutiérrez; E. Eugenio Torrico, y O. vinda de Diego González.	

(Se concluirá)

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1466

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia definitiva que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la villa de Posadas á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante don Rafael García y García, vecino de Almodóvar del Río, propietario en su propio nombre y en su representación el Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, dirigido por el Letrado don José Vargas Luna, y de otra como demandados la testamentaria de don José Alcántara Pastor y la de doña María del Rosario Castilla y Ruiz, representados por los individuos de que después se hará mérito, sobre que se excluyan del inventario formado por fallecimiento del don José Alcántara, mil setecientas sesenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos, procedentes del precio de ciento cincuenta fanegas y cuartilla de trigo enagenado, siete mil quinientas pesetas, importe del crédito contra don Agustín Paez Luna, cuyas cantidades se encuentran en la Caja general de Depósitos de esta provincia, con sus intereses; la casa número doce de la calle de la Barca, de Almodóvar del Río; la haza de tierra de la Barqueta, que se describe en la demanda y los pegujales que existían en la misma tierra de la Barqueta y en el cortijo de la Torre, y se declare pertenecer en posesión y propiedad al demandante don Rafael García y García, y en su consecuencia decretar que se excluyan de aludido inventario, dando las órdenes oportunas para que se le entreguen las cantidades en metálico expresadas, con los intereses devengados y que se devenguen hasta su entrega, condenando á estar y pasar por ello y en las costas de este juicio á las testamentarias demandadas y en su representación á sus respectivos herederos los ya citados.

Parte dispositiva.—"Fallo: que debo declarar y declaro que las ciento cincuenta fanegas y cuartilla de trigo inventariadas en los autos de juicio voluntario de testamentaria promovidos al fallecimiento de don José Alcántara Pastor, por su viuda doña María del Rosario Ruiz, pertenecen en propiedad y pleno dominio al demandante don Rafael García y García, y por haber sido enagenadas en dicho juicio su importe de mil setecientas sesenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos que obran consignadas en la Caja de Depósitos de esta provincia, así como también le pertenecen la casa de la calle de la Barca número doce, de Almodóvar, y la haza de tierra calma situada en la dehesa de la Barca, pago de la Barqueta, del propio término de la Barqueta, descritas y deslindadas anteriormente; las siembras de cebada, trigo y habas, existentes en dicha haza y en las del cortijo de la Torre, en Marzo de mil ochocientos noventa y dos, de igual término, y las siete mil quinientas pesetas consignadas en la Caja de Depósitos de esta provincia por este Juzgado en veinte y ocho de Marzo de expresado año, procedentes de la consignación que don Agustín Paez Luna hizo en la mesa de este Juzgado el veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, para entregarlas á don José Alcántara Pas-

tor, con los intereses devengados y que se devenguen por expresados depósitos, hasta su entrega al demandante, y en su consecuencia debe de condenar y condeno á las testamentarias de don José Alcántara Pastor y de la que fué su consorte doña María del Rosario Castilla y Ruiz, y en su representación á sus herederos los demandados Francisca Aguilar Alcántara, soltera; Dolores Moreno Pastor, viuda; Rafaela Moreno Ruiz, hija de Rafael Moreno Pastor, casada con José Pérez Rodríguez; Isabel Luna Pastor, viuda; Dolores Pastor Estevez, casada con Joaquín Alvarez Aranjó; Francisco Pastor Estevez; Antonio ó Antonia y Rosario Pastor Luna, casada ésta con Antonio García Cano; Francisco Pastor Jiménez; José, Rafael ó Isabel Pastor Lucena, casada ésta con Miguel Hierro Márquez, como hijos de Gabriel Pastor y Pastor; y por la testamentaria de doña María del Rosario Castilla Villanueva, casada con Manuel Ruiz Castilla; María Castilla Villanueva, casada con Francisco Ruiz Castilla; Josefa Zurita Castilla, casada con Antonio Garrido Reyes; María Zurita Castilla, casada con José Guzmán Luna; Dolores Castilla Rodríguez, casada con Plácido García y García; Manuel Zurita Castilla, y Antonio Castilla Rodríguez, todos vecinos de Almodóvar del Río, excepto la Antonia ó Antonio Pastor Luna, cuyo paradero se ignora, á que del inventario formado en los autos juicio voluntario de testamentaria del Alcántara, se excluyan expresados bienes y le sean entregados á don Rafael García y García, con sus intereses y en las costas de este pleito, notificándose esta sentencia á los demandados en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián Ruiz Briceño.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Dada, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy. Posadas tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Doy fé.—Ante mí, Licenciado Juan de Dios Nogués."

Lo relacionado, con más extensión, consta y aparece de dichos autos y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito y de que el actuario dá fé. Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente, en Posadas á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 1304

Don José Castro Jiménez, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en expediente de apremio que se instruye en esta Agencia contra don Pedro Serrano Lama, por débitos al Tesoro por el arriendo del impuesto de consumos de esta villa, y para hacerlos efectivos, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, constituidas en garantía de dicho arriendo, de la propiedad del deudor y sus fiadores don Agustín Arregui y don Domingo Murgersa.

Table with 2 columns: Fincas que se subastan, Valor (Ptas. Cts.)

1.ª Una haza de tierra al sitio de las Tejoneras, término de Valsequillo, compuesta

de tres fanegas; linda por el Norte tierras del deudor; Mediodía más de Francisco Barranco; Saliente camino lateral de la vía férrea, y Poniente con tierras de los herederos de Agustín Barba, inscrita en el Registro de la propiedad al tomo 19, folio 12, del libro 2 de Valsequillo, siendo su valor de 500

2.ª Otra haza de tierra al sitio de Valdematas, en el mismo término, compuesta de cuatro fanegas y seis celemines; linda Saliente con tierras de don Francisco Camacho; Poniente más de los herederos de don Gregorio Fernández; Sur con la vereda llamada Consuegra, y Norte con el camino que desde Valsequillo se dirige á Monterrubia, inscrita en el Registro al tomo 88, folio 217 del libro 4 de Valsequillo, con un valor de 600

3.ª Otra haza de tierra al sitio Laguna de Ramos, de antedicho término, compuesta de dos fanegas; linda Saliente tierras del deudor; Mediodía más de Juan Díaz; Norte otras de Sildo Fernández, y Poniente con el camino de la Cinta, inscrita en el Registro al tomo 162, folio 86 vuelto del libro 7 de Valsequillo, con un valor de 180

4.ª Una casa en la calle Plaza, de la villa de Valsequillo, marcada con el número 2, que mide catorce metros de frente por seis y medio de centro; tiene dos cuerpos doblados: contiene cocina, dos cuartos, corral y cuadra; linda derecha entrando con los herederos de don Pedro Lama; izquierda Pedro Mohedano, y espalda con la calle de Portugal, inscrita en el Registro al tomo 113, folio 17 del libro 5.º de Valsequillo, y se le figura un valor de 2000

5.ª La parte de la calleja de Portugal, de dicha villa, de veinte metros veinte y cinco centímetros y cuatro de longitud, en la cual se ha edificado una casa; linda derecha entrando con otra del deudor; izquierda con el mismo, y espalda con el callejón de las Ventanas, inscrita en el Registro al tomo 146, folio 14 vuelto del libro 6 de Valsequillo, con un valor de 1500

6.ª Una casa destinada á café, situada en la calle Plaza, de esta villa de Belmez, marcada con el número 12, ocupando una superficie de ciento ochenta y tres metros noventa centímetros cuadrados; linda derecha entrando con la de doña María Barona Lozano; izquierda con la de doña María Lozano Sánchez, hoy sus herederos, y espalda con la misma, inscrita en el Registro al tomo 29, libro 6 de la villa de Belmez, con un valor de 4000

7.ª Una casa teatro café, denominado Cervantes, calle Aduana, de dicha villa de Belmez, sin número de población; linda por la derecha entrando con expresada calle; izquierda y espalda con la fábrica de harinas de don Enrique Demuniel; su fachada dá á la calle San Antonio, que mide diez y siete metros cua-

renta centímetros de ancho por ocho metros diez centímetros de fondo, inscrita en el Registro al 7.º, 128, folio 74 vuelto, libro 31 de la villa de Belmez, con un valor de 8000

Total valor..... 16780

La subasta tendrá lugar el día diez de Mayo próximo en la oficina de esta Agencia, establecida en la calle Real, número 53, hora de once á doce de mañana; advirtiéndose que no serán posturas admisibles las que no cubran las dos terceras partes del valor dado á cada finca, y que el que resulte rematante ha de consignar en el acto expresada suma, ó presentar documento que justifique haberla depositado en la Caja de la provincia para dicho objeto, sin perjuicio que si resulten rematados por mayor cantidad se entregue el resto en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Igualmente se advierte que si por los deudores no se presentan los títulos de propiedad, en poder de esta Agencia obran datos suficientes para poder llevar á efecto dicho otorgamiento.

Dado en Belmez á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Agente subalterno, José Castro.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 1443

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno. Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase F2.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Mayo de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero próximo de 1898, se hace del Cortijo nombrado del Alcaparro, compuesto de 1274 fanegas de tierra, en el término de esta capital, y de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli.

Para tratar con el Administrador de dicho Excelentísimo señor en la ciudad de Montilla.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA